"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2023 11:53:53 -05:00

Huaraz, 12 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001598-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 001811-2023-PP-P-PJ de fecha 1 de septiembre del 2023, el informe N° 001295-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de septiembre del 2023, el informe N° 001474-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 6 de octubre del 2023, el Informe N° 000887-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 11 de septiembre del 2023, el Informe N° 000505-2023-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 3 de octubre del 2023, Informe N° 000647-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 10 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el informe N° 001295-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 8 de septiembre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte, informa a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, lo siguiente:

- El artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000333-2023-CE-PJ, establece lo siguiente: *"Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia la Corte Superior de Justicia Lambayeque como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe"*; frente a ello, la coordinadora de personal de esta Corte precisa que el demandante Julio Cesar Nivin Lazaro, venía laborando en el Juzgado Civil Transitorito de la provincia de Huaraz; sin embargo, al haberse dispuesto la reubicación del citado juzgado en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el mes de setiembre del año en curso, el demandante ostenta un contrato de trabajo en el cargo de asistente judicial del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

- A efectos de cumplir con el mandato judicial en sus propios términos, se informa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA y el

Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP, advierte que la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuenta con ocho plazas vacantes de secretario judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en las cuales se puede ejecutar el mandato judicial dictada por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Provincia de Huaraz en el expediente 00021-2023-1-0201- JR-LA-01, pero a la vez hace presente que actualmente, dichas plazas vacantes se encuentran ocupadas por contratos de servicio específico hasta el 30 de setiembre del año 2023.

Tercero.- El informe expedido por la coordinadora de personal fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 000887-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 11 de septiembre del 2023, por el cual se informa al gerente de Administración Distrital sobre el caso de autos y se solicita la evaluación del área de Asesoría Legal. Por ello, el gerente de Administración Distrital se dirige a este despacho a través del Informe N° 000505-2023-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 3 de octubre del 2023, a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial del servidor Julio César Nivin Lázaro, mediante el acto resolutivo correspondiente, previa opinión legal.

Cuarto.- Aunado a ello, mediante el informe N° 001474-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 6 de octubre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte, informa al área de Asesoría Legal de esta presidencia que la Corte Superior de Justicia de Ancash cuenta con nueve plazas vacantes en el cargo de secretario judicial.

Quinto.- Bajo ese tenor, el área de Asesoría Legal emite el Informe N° 000047-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 10 de octubre del 2023, en el cual concluye que en mérito a lo expuesto, se concluye que, se deberá ejecutar la Resolución N° 2, de fecha 25 de agosto del 2023, del expediente N° 00021-2023-1-0201-JR-LA-01, en el que se tramitó la medida cautelar de no innovar interpuesta por el señor Julio César Nivin Lázaro, por tanto, se debe mantener la situación de hecho del demandante Julio César Nivin Lázaro como secretario judicial de la Corte Superior de Justicia de Áncash; adjudicándose una de las plazas vacantes informadas por la Coordinación de Personal y en caso se asigne una plaza que se encuentra con encargatura o contrato se debe dar por concluido el mismo en relación al servidor que la viene ocupando, en virtud del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Sexto.- Estando a ello, de la revisión de autos se advierte que mediante el oficio N° 001811-2023-PP-P-PJ de fecha 1 de septiembre del 2023, el procurador público del Poder Judicial refiere que se dirige al gerente de Administración Distrital de esta Corte, a fin de comunicar lo siguiente:

- Mediante la Resolución N° 2 de fecha 25 de agosto de 2023, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se dispuso:

"CONCEDER LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR presentada por don JULIO CESAR NIVIN LAZARO; en consecuencia, se ORDENA a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, representada por su presidente y al PODER JUDICIAL, representado por su presidente, mantener la situación de hecho del demandante como Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, NOTIFICANDOSE con dicho fin, debiendo el representante legal de la demandada, informar sobre su cumplimiento en el plazo máximo de TRES DIAS de notificada con la presente; BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONÉRSELE MULTA DE DOS (02) URP, la misma que podrá ser progresiva en caso de incumplimiento (…)".

- En relación a ello, refiere que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, ejerció la defensa técnica jurídica a través del recurso de oposición a la medida cautelar antes señalada.

- Por otra parte, señala que se prosiga con el trámite correspondiente de dicho mandato judicial, teniendo presente lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Resolución Administrativa N° 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 09 de junio de 2022, que aprueba el "Lineamiento para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial". Para tal efecto, remite la resolución N° 2 del expediente N° 00021-2023-1-0201-JR-LA-01.

Séptimo.- Estando a ello, se advierte de los antecedentes y la lectura de las piezas procesales que obran en autos, que el proceso cautelar del expediente N° 00021-2023-1-0201-JR-LA-01 de la corte Superior de Justicia de Ancash ha sido resuelto mediante la Resolución N° 2, de fecha 25 de agosto del 2023, la cual señala que la medida cautelar de no innovar, solicitada por el servidor Julio César Nivin Lázaro, resulta estimable, en tanto se emita la resolución final en el proceso principal; por lo que, se ordena a esta Corte y al Poder Judicial, mantener la situación de hecho del demandante como secretario judicial de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Octavo.- Siendo así, es menester indicar que las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente, conforme se establece en la Casación N° 2479-2014, Callao**.**

Noveno.- El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo

un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido[1].

Décimo.- En concordancia a lo expuesto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución Administrativa N° 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 09 de junio de 2022, se aprobó el "Lineamiento para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial", instrumento que tiene como finalidad establecer los lineamientos que desarrollen los procedimientos para ejecutar los mandatos judiciales expedidos por la Autoridad Jurisdiccional, considerando el Principio de Carácter Vinculante de las Decisiones Judiciales, en el cual se establece que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; siendo su ámbito de aplicación de obligatorio cumplimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, con la participación de la Procuraduría Pública, Gerencia de Planificación, Gerencia de Administración (o quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País); el mismo que resulta aplicable para el análisis del presente caso.

Décimo primero.- Conforme al citado lineamiento, en el punto VII. Disposiciones específicas, que regula el PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES se señala “Cuando se trate de Reincorporaciones Laborales, luego de recibido el informe de la Procuraduría Pública, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá iniciar el trámite de habilitación de la plaza AIRHSP, informando lo pertinente ante el Juzgado respectivo.

Décimo segundo.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Décimo tercero.- Estando a ello, resulta necesario señalar que para proceder a ejecutar el mandato judicial que ordena a esta Corte y al Poder Judicial, mantener la situación de hecho del demandante como secretario judicial de la Corte Superior de Justicia de Áncash, es necesario que exista previamente una plaza vacante y presupuestada de carácter permanente. En tal sentido, el área de personal de esta Corte, mediante el informe N° 1295-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de septiembre del 2023 y el informe N° 001474-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de octubre del 2023,

[1] STC N.º 15-2001-AI, 16-2001-AI, 4-2001-AI, Fundamento 11.

señaló que la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuenta con nueve plazas vacantes en el cargo de secretario judicial, en las cuales se podría dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 02 del expediente N° 00021-2023-1-0201-JR-LA-01 sobre la medida cautelar de no innovar dictada a favor del demandante Julio Cesar Nivin Lázaro.

Décimo cuarto.- Estando a lo señalado en los informes emitidos por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia, se deberá mantener la situación de hecho del demandante como secretario judicial de la Corte Superior de Justicia de Áncash en la plaza N° 074240, en el cargo de secretario judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi de la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, ello en estricto cumplimiento de lo expuesto en las piezas procesales que obran en autos. En tal sentido, corresponderá dar por concluido el contrato modal del servidor Salas Morales Yovani Alejandro al 31 de octubre del año 2023, en el cargo de secretario judicial, en la plaza Nº 074240.

Décimo quinto.- Consecuentemente, la Oficina de Coordinación de Personal deberá realizar las acciones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso cautelar, y el procurador público de esta entidad deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio de ello, la secretaría de cámara de esta institución también deberá oficiar sobre el cumplimiento del mandato judicial al órgano jurisdiccional peticionante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Mantener la situación de hecho del demandante Julio Cesar Nivin Lázaro como secretario judicial de la Corte Superior de Justicia de Áncash en la plaza N° 074240, en el cargo de secretario judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi de la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **medida cautelar** contenida en la Resolución N° 2 de fecha 25 de agosto de 2023, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el expediente N° 00021-2023-1-0201-JR-LA-01 a partir del 25 de octubre del 2023; en consecuencia, **se da por concluido** el contrato modal del servidor Salas Morales Yovani Alejandro al 31 de octubre del año 2023, en el cargo de secretario judicial, en la plaza Nº 074240, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la oficina de Coordinación de Personal cumpla con ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución al procurador público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior de Justicia, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, procurador público del Poder Judicial, Coordinación de Personal y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 13/10/2023 16:07